



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Verbal- Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante	Alejandra María Pareja Montoya, Leydi Jhoana Ospina Pareja, en nombre propio y en representación del niño Juan Camilo Gómez Ospina, Santiago Ospina Pareja, Eduardo de Jesús Pareja, María del Socorro Montoya Pérez, Diana Sirley Pareja Agudelo en nombre propio y en representación del niño Samuel Galeano Pareja, Diego Forcadel Ospina Ruíz y Jhon Jairo Pareja Montoya.
Demandados	Humberto de Jesús Patiño Sánchez, Horacio de Jesús Jiménez Duque, Luis Alejandro Jiménez Duque, Cooperativa Nacional de Transportadores « Coonatra », y Compañía Mundial de Seguros S.A.
Radicado N°	05001-31-03-015-2024-00014-00
Asunto	Inadmite Demanda.

Una vez estudiada la presente demanda **VERBAL- DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, promovida por **ALEJANDRA MARÍA PAREJA MONTOYA, LEYDI JHOANA OSPINA PAREJA, EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACIÓN DEL NIÑO JUAN CAMILO GÓMEZ OSPINA, SANTIAGO OSPINA PAREJA, EDUARDO DE JESÚS PAREJA, MARÍA DEL SOCORRO MONTOYA PÉREZ, DIANA SIRLEY PAREJA AGUDELO EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACIÓN DEL NIÑO SAMUEL GALEANO PAREJA, DIEGO FORCADEL OSPINA RUÍZ Y JHON JAIRO PAREJA MONTOYA**, contra **HUMBERTO DE JESUS PATIÑO SANCHEZ, HORACIO DE JESUS JIMENEZ DUQUE, LUIS ALEJANDRO JIMENEZ DUQUE, COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES « COONATRA », Y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A**, el Despacho resuelve INADMITIR la misma, para que la parte actora

en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Deberá indicar en forma expresa, a que bases de datos se refiere para solicitar oficiar sobre la información de canales electrónicos de comunicación de los demandados, tal como lo solicitó en el acápite de notificaciones- solicitud especial. Art. 82 num. 10 CGP.
2. A fin de conocer la verdadera situación jurídica del vehículo de placas TSK 230, comprometido en el proceso, deberá allegarse el RUNT actualizado del mismo, pues el aportado data del año 2020. Art. 82 num. 6° CGP.
3. Tendrá en cuenta en relación con el AMPARO DE POBREZA, que ni DIANA SIRLEY PAREJA AGUDELO ni DIEGO FORCADEL OSPINA RUIZ, firmaron dicha solicitud, por tanto si pretende que dichos demandantes también queden amparados con dicha figura procesal, deberán hacer la solicitud, teniendo en cuenta que los beneficios del amparo de pobreza solo se otorgan desde la presentación de la solicitud. Si no está interesado en el amparo de pobreza para estos demandantes, hacer caso omiso a esta indicación. Art. 151 y ss. Código General del proceso.
4. Se aportarán los registros civiles que den cuenta del parentesco con el causante, víctima fatal del accidente, de los demandantes JUAN CAMILO GÓMEZ OSPINA, JHON JAIRO PAREJA MONTTOYA, DIANA SIRLEY PAREJA AGUDELO y SAMUEL GALENAO PAREJA. Art. 84 num. 2° del CGP, en concordancia con el artículo 85 ib.
5. Deberá adunarse el poder conferido por el señor DIEGO FORCADEL OSPINA RUIZ, para la presentación de la demanda, pues el allegado con la demanda en un archivo, no ha permitido ser abierto. Art. 84 num. 1° ob. Cit.

Se recuerda a las partes el deber legal de enviar a los demás sujetos procesales a través de los canales digitales elegidos para los fines del proceso, un ejemplar de todos los memoriales y actuaciones que realicen, y aportar copia de ello al mensaje enviado al juzgado. Art. 3 Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES

JUEZ

Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ed9b57be084b453135eb5bc0a940968a42c071eba02e813751d8e0eb7ddf80f**

Documento generado en 23/01/2024 02:41:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>